



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2013-00082-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	HERNAN RAMIRO PATIÑO GAVIRIA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 8 de septiembre de 2017<sup>1</sup> se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de HERNÁN RAMIRO PATIÑO GAVIRIA para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$689.454,00) por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia.
- Por La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$689.454,00), por concepto de costas procesales fijadas en segunda instancia.
- Por las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Se dispuso la notificación por estados al demandado. El apoderado solicitó el decreto de medidas cautelares a lo cual se accedió el 20 de septiembre de 2019<sup>2</sup> visible y en la misma providencia, dispuso seguir adelante la ejecución.

Las costas fueron aprobadas en auto del 30 de julio de 2020, siendo esta la última actuación del proceso.

---

<sup>1</sup> Folio 2 y siguientes del numeral 05 del expediente digital

<sup>2</sup> Folio 7 y siguientes, ibídem

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario  
Radicación 68081-31-05-001-2013-00082-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado HERNAN RAIRO PATIÑO GAVIRIA

En escrito allegado el 21 de septiembre de la presente anualidad (numeral 07 expediente digital), el apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso, señalando para tal fin que el ejecutado pagó la totalidad de las costas a las que fue condenado, por lo que solicita el levantamiento de las medidas cautelares que han sido solicitadas y decretadas en el presente proceso.

Señala el artículo 461 del C.G.P., que si se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, siendo procedente la petición del demandante, se dispondrá a acceder a la solicitud de terminación y se dispondrá el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT de las que es titular el demandado HERNAN RAMIRO PATIÑO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía número 8.408.187 en las siguientes entidades financieras BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPARIA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, COPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL. Medida que fue comunicada decretada en auto del 20 de septiembre de 2019.

Una vez en firme el presente proveído TRASLADESE el expediente digital, a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE previa las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja,

**RESUELVE:**

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario  
Radicación 68081-31-05-001-2013-00082-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado HERNAN RAIRO PATIÑO GAVIRIA

**PRIMERO.-** AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra HERNAN RAMIRO PATIÑO GAVIRIA, según lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO.-** DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado HERNAN RAMIRO PATIÑO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía número 8.408.187 en la cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT de las que es en las siguientes entidades financieras BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPARIA, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, COPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL. Medida que fue comunicada decretada en auto del 20 de septiembre de 2019.

**CUARTO.-** Una vez en firme el presente proveído TRASLADESE el expediente digital, a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Firma

Ruth Herna

Juzgado

Página

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 048 de fecha 1° de Octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el microsítio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario  
Radicación 68081-31-05-001-2013-00082-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado HERNAN RAIRO PATIÑO GAVIRIA

**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84a860a804923b815cb795962b9b1e047b3619b04364f859a91b1eba5096d118**

Documento generado en 30/09/2021 10:01:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**